



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 037-2021-CIP-CEN

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTAS

El recurso de apelación presentado por el Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN, con CIP.N°52940, candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Colegio de Ingenieros del Perú, contra la Resolución N° 141-2021-CED/CDL-CIP de fecha 26 de octubre del 2021, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN contra la resolución N°051-2021-CED/CDL-CIP.

La solicitud de desistimiento de la apelación contra la Resolución N° 141-2021-CED/CDL-CIP de fecha 26 de octubre del 2021 presentada por el Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN, candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Colegio de Ingenieros del Perú.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.

Que, en ese sentido, los recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27° y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “**resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP**”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las impugnaciones:

- **Artículo 153.- (...)** El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.

(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)

- **Artículo 220.- Recurso de apelación** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN, candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Colegio de Ingenieros del Perú, contra la Resolución N°141-2021-CED/CDL-CIP, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN contra la resolución N°051-2021-CED/CDL-CIP.

Que, tomando en consideración la solicitud de desistimiento de la apelación contra la Resolución N° 141-2021-CED/CDL-CIP de fecha 02 de noviembre del 2021 presentada por el Ing, César Augusto PONGO HUAMÁN, candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Colegio de Ingenieros del Perú, corresponde acceder a lo solicitado, sin emitir pronunciamiento de fondo al respecto; y, en consecuencia, devolver los actuados al Ing. César Augusto PONGO HUAMÁN.